



A-7619

5

COLEGIOS NACIONALES

DE

SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

Paseo de la Castellana, núm. 71

MADRID

Extracto de Reglamento

Estos Colegios son Establecimientos oficiales de educación y enseñanza, de régimen interno y externo.

Clasificación de alumnos

Los alumnos se distribuirán en dos secciones: sordomudos y sordomudas, ciegos y ciegas, divididos en pensionados y pensionistas o medio-pensionistas, según que la pensión en los Colegios sea de cargo del Estado, de las Diputaciones provinciales o de persona o entidad distinta de aquéllos.

Condiciones de admisión

Los alumnos internos estarán comprendidos a su ingreso en la edad de seis a nueve años, pudiendo permanecer en los Colegios hasta los diez y seis. El ingreso puede solicitarse sin limitación mínima de edad.

De conformidad con lo establecido en la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 23 de noviembre de 1926, el ingreso de los alumnos en estos Colegios se verificará por el orden de inscripción de los mismos, previamente admitidos a pensión por las Diputaciones provinciales respectivas a quienes corresponda el abono de la misma, en consonancia con el artículo 107 del Estatuto Provincial en su apartado Y), a cuyo efecto, las solicitudes que se reciban en estos Colegios serán enviadas a las Diputaciones provinciales para su informe previo, de acuerdo con la norma 5.^a de las aprobadas por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos en 28 de enero de 1928.

Documentos que han de constituir el expediente del aspirante a ingreso

Instancia, en papel de 15 céntimos de peseta, dirigida al Excelentísimo Sr. Director de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en la que se especifique la clase de plaza que se desea.

Certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, para justificar la edad del interesado, o extracto de la misma.

R. 18.530

Certificación facultativa en la que conste es sordomudo o sordomuda, ciego o ciega; que está vacunado y que no sufre enfermedad alguna contagiosa, ni otra, que aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, hallándose en el pleno goce de las facultades mentales.

Información de pobreza, hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo donde resida el aspirante. A los residentes en Madrid les bastará, para llenar este último requisito, el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Todos los documentos deberán ser expedidos en papel de oficio para los que soliciten plazas de pensionados (que son gratuitas).

Los que soliciten plaza de pensionista, lo harán en papel del sello correspondiente.

Pensiones

Los alumnos internos pensionistas abonarán 1.250 pesetas al curso, pagadas por trimestres adelantados, a razón de 375 pesetas, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja. Los que dejen de pagar un trimestre, y al principio del siguiente no abonen éste y el anterior, perderán sus plazas, siendo dados de baja, sin perjuicio de que el Colegio recabe su reembolso por los medios legales.

Los medio-pensionistas abonarán 100 pesetas mensuales, y los matriculados de pago, como externos, 250 pesetas durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados, y podrán aumentarse o disminuirse por la Comisaría Regia de los Colegios.

Los alumnos internos pensionados por las Diputaciones provinciales, abonarán solamente 1.250 pesetas por todos los gastos de manutención, estancia y equipo que origine su internado durante los diez meses del curso. El abono de estas pensiones se verificará por trimestres.

Equipo de los alumnos internos

Las camas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes.

El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos a los alumnos pensionados, y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidándose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas, son los siguientes:

ALUMNOS.—Ropa de vestir

Seis elásticas, seis camisas, tres camisones de dormir, tres blusas para clase, seis calzoncillos, seis pares de calcetines, seis pañuelos, un traje para diario, dos pares de calzado y un uniforme reglamentario.

Servicio de cama

Una cama de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas blancas, una silla y un vaso de noche.

Servicio de mesa

Seis servilletas, un cubierto de metal blanco marcado y un vaso.

Servicio de limpieza

Seis toallas, dos peines (lendreras y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tijeras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baúl.

ALUMNAS.—Ropa de vestir

Seis elásticas, seis camisas, dos corsés, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres refajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado y un traje según modelo del Colegio.

Los enseres de servicio de cama, de mesa y de limpieza, serán iguales a los de los alumnos.

La cama, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio.

Las demás prendas y efectos, serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Las camas y objetos que dejen los alumnos a su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán a beneficio de los alumnos pobres.

